

**AUTO N. 02741**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante la **Resolución No. 2297 del 09 de agosto de 2007**, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y de Suelo, otorgó permiso de vertimientos a la **CIUADAELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con el NIT. 860.043.896-7, ubicada en Avenida Carrera 15 No. 124 – 30 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, para verter a la red de alcantarillado público ARND - aguas residuales no domésticas, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que mediante los **Radicados Nos. 2012ER043493 y 2012ER043496 del 03 de abril del 2012**, el representante legal de la **CIUADAELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con el NIT. 860.043.896-7, presentó solicitud de registro de vertimientos, para el predio localizado en la Avenida Carrera 15 No. 124 – 30 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, anexando los siguientes documentos: Formulario de Solicitud de Registro de Vertimientos (4 Folios), Formulario Único de Registro Tributario (1 Folio), Copia del último comprobante de pago de la EAAB (1 Folio), Diagrama de Flujo del Proceso Productivo (1 Folio), Esquema de las diferentes áreas ubicadas dentro del predio presentado tamaño carta y en pliego. (3 Planos).

Que por medio del **Radicado No. 2013ER000781 del 04 de enero del 2013**, el Director de Saneamiento Ambiental de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, remite a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA, reporte de caracterizaciones en virtud de la Resolución 3957 de 2009, las cuales pertenecen a las caracterizaciones de

vertimientos presentadas por los usuarios comerciales, industriales, oficiales y especiales correspondientes al año 2012.

Que en virtud de los **Radicados Nos. 2012ER043493 y 2012ER043496 del 03 de abril del 2012 y 2013ER000781 del 04 de enero del 2013**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA, bajo su potestad de control y vigilancia realizó una revisión de las caracterizaciones de vertimientos presentadas por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP del año 2012 por la cual emitió el **Concepto Técnico No. 04594 del 19 de julio del 2013**, en donde evidenció incumplimientos en la normativa ambiental del predio ubicado en la Avenida Carrera 15 No. 124 – 30 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, donde se ubica la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con el NIT. 860.043.896-7.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como resultado del control y vigilancia realizado a los **Radicados Nos. 2012ER043493 y 2012ER043496 del 03 de abril del 2012**, en donde se remitió las caracterizaciones de vertimientos presentadas por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, emitió el **Concepto Técnico No. 04594 del 19 de julio del 2013**, señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

“(…)

### 4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Por medio del radicado No. 2013ER000781 del 04/01/2013 la EAAB-ESP remite los resultados de la caracterización realizada a los cuatro puntos de descarga de la Ciudadela Comercial Unicentro.

2013ER000781 del 04/01/2013
Información Remitida
La EAAB-ESP presenta la Caracterización de los vertimientos generados en la Ciudadela Comercial Unicentro, para lo cual remite la siguiente información:  Informe de resultados con la caracterización de agua residual No. I 10740-12 (7 Folios). Informe de resultados con la caracterización de agua residual No. I 10739-12 (7 Folios). Informe de resultados con la caracterización de agua residual No. I 10741-12 (7 Folios). Informe de resultados con la caracterización de agua residual No. I 10742-12 (7 Folios). Copia de la Resolución 1171 del 2012, por la cual el IDEAM extiende el alcance de la acreditación del laboratorio ANASCOL S.A.S. (2 Folios) y copia del procedimiento para toma y preservación de muestras del Laboratorio ANASCOL S.A.S (8 Folios).

Resultados de campo y laboratorio (6 Folios). Copia del Radicado 2012ER091525 del 01/08/2012 (1 Folio). Copia del Oficio SDA 2011EE157487 del 02/12/2011 (1 Folio). Copia del Certificado de Cámara de Comercio (4 Folios).

**Observaciones**

*El análisis de las caracterizaciones se realiza en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico.*

Cabe aclarar que con el Radicado SDA No. 2013ER023477 del 04/03/2013 el usuario presentó información que complementa lo remitido mediante el Radicado 2012ER043496 del 03/04/2012 presentada con objeto de dar inicio al trámite de permiso de vertimientos, en cumplimiento al Requerimiento SDA No. 2013EE007943 del 23/01/2013. Sin embargo la documentación adjunta al Radicado en mención no responde a lo solicitado, razón por la que no se ha emitido el respectivo Auto de inicio del trámite administrativo ambiental para la obtención del permiso de vertimientos. Por lo expuesto, los Radicados 2013ER023477 del 04/03/2013 y 2012ER043496 del 03/04/2012 no se evalúan en el presente Concepto Técnico.

Finalmente y en cumplimiento al Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, el usuario remite el Radicado No. 2012ER043493 del 03/04/2012 en el que adjunta la documentación referente a la solicitud de registro de vertimientos.

**Radicado 2012ER159220 del 21/12/2012**

**Información Remitida**

*El usuario presenta la solicitud de registro de vertimientos para lo cual remite la siguiente información:*

1. Formulario de Solicitud de Registro de Vertimientos (4 Folios).
2. Formulario del Registro Único Tributario (1 Folio).
3. Copia del último comprobante de pago de la EAAB (1 Folio).
4. Diagrama de Flujo de las actividades desarrolladas (1 Folio).
5. Esquema de las diferentes áreas ubicadas dentro del predio presentado tamaño carta y en pliego. (3 Planos).

**Observaciones**

*Dentro de la solicitud de registro de vertimientos el usuario anexa los siguientes documentos:*

1. *Respecto al Formulario de Solicitud de Registro de Vertimientos, el usuario diligenció la totalidad de la información solicitada en el formato. En la que incluyó todos los vertimientos generados en las actividades desarrolladas en la Propiedad Horizontal.*
2. *En cuanto al Formulario del Registro Único Tributario, se verificó que el NIT de la Ciudadela Comercial Unicentro es 860.043.896-7.*
3. *En cuanto a la copia Factura de acueducto, se evidencia que el número de cuenta contrato del usuario es 10297074, con un consumo promedio mensual de 10053 m³/mes.*
4. *Se verificó que el diagrama de flujo del proceso productivo corresponde a la actividad generadora de vertimientos no domésticos.*
5. *En relación con el esquema de las diferentes áreas ubicadas dentro del predio, se observa que el establecimiento cuenta con una red en la que confluyen tanto los vertimientos no domésticos generados en el área del casino de alimentos como los vertimientos domésticos procedentes de las baterías sanitarias.*

#### 4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos Metodológicos de la Caracterización remitida por la EAAB-ESP mediante el Radicado 2013ER000781 del 04/01/2013, correspondiente al punto de descarga Entrada Principal.

##### Datos Metodológicos de la Caracterización

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Otros
	Fecha de la Caracterización	15/11/2012
	Laboratorio Responsable del Muestreo	ANASCOL
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del Muestreo	10:00:00 a 13:45:00
	Duración del Muestreo	03:45:00 Horas
	Intervalo de toma de muestra	30
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja Externa
	Origen de la Descarga	Baterías Sanitarias. Procesamiento de alimentos
	Tipo de Descarga	Continuo
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	18
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	7
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0.183
	Caudal Promedio Horario Reportado (L/Seg)	---
	Caudal Máximo Vertido (L/seg)	0.704
	No. De Veces que Excede el Q promedio horario	---

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0.15	0,2	Cumple

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	180	800	Cumple
DQO	mg/l	1056	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	68	100	Cumple
pH	Unidades	6.9 - 8.6	5,0 – 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	18	2	Incumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	174	600	Cumple
Temperatura	°C	19.9	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	10	10	Cumple

- Concepto de degradabilidad del vertimiento.

Índice y Concepto de Degradabilidad DQO / DBO <sub>5</sub>	5.9 - No Degradable
--	---------------------

- Cálculo de la Carga Contaminante Diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0.00237	Grasas y Aceites	1.07516
DBO <sub>5</sub>	2.84602	Sólidos Suspendidos Totales	2.75115
DQO	16.69663	Tensoactivos (SAAM)	0.15811

- Datos Metodológicos de la Caracterización remitida por la EAAB-ESP mediante el Radicado 2013ER000781 del 04/01/2013, correspondiente al punto de descarga Éxito.

- Datos Metodológicos de la Caracterización

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Otros
	Fecha de la Caracterización	15/11/2012
	Laboratorio Responsable del Muestreo	ANASCOL
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del Muestreo	10:00:00 a 13:45:00
	Duración del Muestreo	03:45:00 Horas
	Intervalo de toma de muestra	30
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	2

	Lugar de Toma de Muestras	Caja Externa
	Origen de la Descarga	Baterías Sanitarias. Procesamiento de alimentos
	Tipo de Descarga	Continuo
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	24
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	7
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0.71
	Caudal Promedio Horario Reportado (L/Seg)	---
	Caudal Máximo Vertido (L/seg)	1.52
	No. De Veces que Excede el Q promedio horario	---

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0.2	0,2	Cumple

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	665	800	Cumple
DQO	mg/l	1696	1.500	Incumple
Grasas y Aceites	mg/l	53	100	Cumple
pH	Unidades	6.4 - 7.6	5,0 - 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	7	2	Incumple
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	250	600	Cumple
Temperatura	°C	19.6	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	5.8	10	Cumple

- Concepto de degradabilidad del vertimiento.

Índice y Concepto de Degradabilidad DQO / DBO <sub>5</sub>	2.6 - Degradable
--	------------------

- Cálculo de la Carga Contaminante Diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0.01227	Grasas y Aceites	3.25123
DBO <sub>5</sub>	40.79376	Sólidos Suspendedos Totales	15.33600
DQO	104.03942	Tensoactivos (SAAM)	0.35580

- Datos Metodológicos de la Caracterización remitida por la EAAB-ESP mediante el Radicado 2013ER000781 del 04/01/2013, correspondiente al punto de descarga Pozo Zona 7.
- Datos Metodológicos de la Caracterización

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Otros
	Fecha de la Caracterización	15/11/2012
	Laboratorio Responsable del Muestreo	ANASCOL
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del Muestreo	10:00:00 a 13:45:00
	Duración del Muestreo	03:45:00 Horas
	Intervalo de toma de muestra	30
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja Externa
	Origen de la Descarga	Baterías Sanitarias. Procesamiento de alimentos
	Tipo de Descarga	Continuo
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	18
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	7
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0.1
	Caudal Promedio Horario Reportado (L/Seg)	---
	Caudal Máximo Vertido (L/seg)	0.126
	No. De Veces que Excede el Q promedio horario	---

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0.48	0,2	Incumple

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	532	800	Cumple
DQO	mg/l	4651	1.500	Incumple
Grasas y Aceites	mg/l	48	100	Cumple
pH	Unidades	6.98 - 7.55	5,0 - 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	8	2	Incumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	218	600	Cumple
Temperatura	°C	20.6	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	20	10	Incumple

- **Concepto de degradabilidad del vertimiento.**

Índice y Concepto de Degradabilidad DQO / DBO <sub>5</sub>	8.7 - No Degradable
--	---------------------

- **Cálculo de la Carga Contaminante Diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0.00415	Grasas y Aceites	0.41472
DBO <sub>5</sub>	4.59648	Sólidos Suspendidos Totales	1.88352
DQO	40.18464	Tensoactivos (SAAM)	0.17280

- **Datos Metodológicos de la Caracterización remitida por la EAAB-ESP mediante el Radicado 2013ER000781 del 04/01/2013, correspondiente al punto de descarga Falabella.**
- **Datos Metodológicos de la Caracterización**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Otros
	Fecha de la Caracterización	15/11/2012
	Laboratorio Responsable del Muestreo	ANASCOL



	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del Muestreo	10:10:00 a 13:40:00
	Duración del Muestreo	03:30:00 Horas
	Intervalo de toma de muestra	30
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja Externa
	Origen de la Descarga	Baterías Sanitarias. Procesamiento de alimentos
	Tipo de Descarga	Continuo
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	18
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	7
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0.082
	Caudal Promedio Horario Reportado (L/Seg)	---
	Caudal Máximo Vertido (L/seg)	0.099
	No. De Veces que Excede el Q promedio horario	---

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0.33	0,2	Incumple

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	793	800	Cumple
DQO	mg/l	2365	1.500	Incumple
Grasas y Aceites	mg/l	30	100	Cumple
pH	Unidades	7.03 - 8.31	5,0 - 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	8	2	Incumple
Sólidos Suspendingos Totales	mg/l	350	600	Cumple
Temperatura	°C	20.6	30	Cumple

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	32	10	Incumple

- Concepto de degradabilidad del vertimiento.

Índice y Concepto de Degradabilidad DQO / DBO<sub>5</sub> 3.0 - Degradable

- Cálculo de la Carga Contaminante Diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0.00234	Grasas y Aceites	0.21254
DBO <sub>5</sub>	5.61825	Sólidos Suspendedos Totales	2.47968
DQO	16.75555	Tensoactivos (SAAM)	0.22671

#### 4.1.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

De acuerdo a la visita realizada el día 28 de Mayo del 2013 al usuario y posterior al análisis de los documentos que reposan en el expediente DM-05-02-1418 perteneciente a la Ciudadela Comercial Unicentro, se evidencia que dicho usuario fue objeto de la Resolución 2297 del 09 de Agosto de 2007 por la cual se otorga un permiso de vertimientos, de acuerdo con el artículo 2 de la Resolución en mención se establece que en la ejecución del respectivo permiso de vertimientos, el usuario debe cumplir con las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN 2297 DEL 09/08/2007	
OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Presentar una caracterización anual de agua residual industrial en el mes de Noviembre, la cual debe cumplir con la siguiente metodología: - El análisis de agua residual debe ser tomada en la CIE del punto, antes de que el vertimiento sea entregado al colector de alcantarillado de la ciudad, para los cuatro puntos de vertimiento. - La caracterización del agua deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros pH, Temperatura, Plomo, Fenoles, SS, DBO <sub>5</sub> , DQO, SST, AyG y Tensoactivos. - El muestreo debe ser tomado por un laboratorio acreditado por la Autoridad competente.	No
<b>OBSERVACIÓN</b> <i>Mediante el Radicado 2007ER48444 del 15/11/2007 el usuario remitió los resultados de la caracterización anual de sus vertimientos correspondiente al año 2007 en cumplimiento con la Resolución No. 2297 del 09/08/2007 por la cual se otorgó un permiso de vertimientos. De la evaluación de la información remitida se evidenció que la caracterización no cumplía con los criterios de representatividad, aceptabilidad y de confiabilidad. Para el año 2008 el usuario presentó una nueva caracterización realizada por el laboratorio ANASCOL por medio del Radicado 2008ER41320 del 17/09/2008. Sin embargo, no incluyó los parámetros de Fenoles y Plomo, adicionalmente se evidenció que los valores del parámetro de Sólidos Sedimentables excedían la concentración máxima permisible establecida en la Resolución 1074 de 1997 para los cuatro</i>	

puntos de descarga. Con el Radicado 2009ER66479 del 30/12/2009, el usuario presentó la caracterización correspondiente al año 2009, de la evaluación técnica realizada se evidenció que el usuario únicamente remitió 3 de los 4 puntos de vertimiento de los cuales 2 de los puntos se encontraban incumpliendo el parámetro de Sólidos Sedimentables. En cuanto a la caracterización del año 2010 el usuario remitió el Radicado 2010ER59193 del 29/10/2010, en el mencionado documento se observó que no presentó el informe de caracterización I5702-10, correspondiente al punto caja de parqueadero Éxito. Finalmente, en el radicado 2011ER170202 del 29/12/2011, se remitió la caracterización correspondiente al año 2011, la cual fue evaluada técnicamente y se estableció el cumplimiento con los límites máximos permisibles para los parámetros monitoreados, de acuerdo a lo expuesto en el Memorando No. 141662 del 21/11/2012.

Si bien es cierto, en la última caracterización presentada por el usuario correspondiente al año 2011, se evidenció el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la norma de vertimientos bajo la cual se otorgó el permiso de vertimientos (Resolución 1074 del 2007), durante el tiempo del término de la Resolución 2297 del 09 de Agosto de 2007 por la cual se otorgó el permiso de vertimientos no hubo un continuo cumplimiento tanto en la presentación de la información como en las concentraciones permisibles para la descarga de aguas residuales a la Red de Alcantarillado, como consta en lo referido en el párrafo anterior.

2013EE007943 del 23/01/2013	
OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Informa al usuario que con el fin de darle cumplimiento al Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010, debe en un término no superior a sesenta (60) días hábiles, radicar información complementaria con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.	
OBSERVACIÓN	
Por medio del Radicado SDA No. 2013ER023477 del 04/03/2013 el usuario presentó información que complementa lo remitido mediante el Radicado 2012ER043496 del 03/04/2012 presentada con objeto de dar inicio al trámite de permiso de vertimientos, en cumplimiento al Requerimiento SDA No. 2013EE007943 del 23/01/2013. Sin embargo la documentación adjunta al Radicado en mención no responde a lo solicitado, razón por la que no se ha emitido el respectivo Auto de inicio del trámite administrativo ambiental para la obtención del permiso de vertimientos. Por lo expuesto, los Radicados 2013ER023477 del 04/03/2013 y 2012ER043496 del 03/04/2012 no se evalúan en el presente Concepto Técnico.	No

## 4.2 RESIDUOS PELIGROSOS

¿Genera RESPEL?	Sí
¿Genera aceites usados?	Sí
Disposición de la totalidad de los RESPEL	Inadecuada

El establecimiento genera RESPEL representados en: aceite lubricante usado del mantenimiento de las plantas eléctricas, baterías para el funcionamiento de las UPS, y elementos generados por el área administrativa de acuerdo al Decreto 4741 de 2005, en los anexos I y II.

- **Gestión de Residuos o Desechos No Peligrosos:** No se llevan registros de residuos no peligrosos.
- **Residuos o Desechos Peligrosos (Anexo I y II – Decreto 4741/05)**

ID	Residuo		Cantidad (Kq/año)	Gestión	Almacenamiento		Tipo de Manejo			Gestor Respel	
	Actividad generadora	Descripción Específica			Si/No	Tiempo (Mes)	Traf	Aprov	Diap	Nombre	Autorizado
A1180	Montajes electrónicos y electrónicos de desecho o restos de éstos.	Equipos electrónicos y electrónicos en desuso.	1470	Externa	Si	1	No Realiza	Reutilización	No realiza	Comercializadora Internacional Recycables S.A.	Si
A4130	Envases y contenedores de desechos que contienen sustancias incluidas en el anexo I, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del anexo III	Toners de impresoras.	No Cuantificado	Externa	Si	6	No Realiza	Reutilización	No realiza	Ecoindustria	Si
Y8	Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados	Acete lubricante usado del mantenimiento de Plantas Eléctricas.	929.24	Externa	No	--	Térmico	Reutilización	No realiza	Recproil LTDA	Si
Y29	Mercurio, compuestos de mercurio	Luminarias y pilas	1107	Externa	Si	6	No Realiza	No Realiza	Celda de Seguridad	Tecniamsa	Si
Y31	Plomo, compuestos de plomo	Baterías UPS	31	Externa	Si	1	Térmico	No Realiza	No Realiza	Recuperación de Metales	Si
Y18	Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales	Paños y recipientes contaminados con tintas y solventes generados en las operaciones de mantenimiento los equipos.	No cuantificado	Externa	Si	1	Térmicos	No Realiza	Releno de Seguridad	Tecniamsa	Si

- **Cuantificación de la Generación de Respel (Artículo 28 – Decreto 4741/05)**

Promedio de generación RESPEL (Media móvil)	110
Clasificación	Mediano

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>De acuerdo a la visita realizada el 28/05/2013 a LA CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL y a la evaluación del resultado de la caracterización realizada por la EAAB-ESP en el mes de Noviembre de 2012, el usuario INCUMPLE en materia de vertimientos, ya que excede los límites máximos permisibles en los cuatro puntos de vertimiento generados en el predio, teniendo como base la resolución 3957 de 2009, "valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado Tabla A y B". Cabe anotar que para el punto correspondiente a la Entrada Principal el parámetro de Sólidos Sedimentables, para punto Éxito los parámetros de DQO y Sólidos Sedimentables y para los punto de Falabella y Pozo Zona 7 los parámetros de DQO, Tensoactivos, Compuestos Fenólicos y Sólidos Sedimentables incumplen con la normatividad ambiental vigente.</i></p> <p><i>El usuario fue objeto de la Resolución 2297 del 09 de Agosto de 2007 por la cual se otorga un permiso de vertimientos, la ejecutoria del mismo fue el 09/09/2007. Sin embargo, se evidencia que durante el tiempo de vigencia de la Resolución 2297 del 09 de Agosto de 2007 no hubo un continuo cumplimiento tanto en la presentación de la información como en las concentraciones permisibles para la descarga de aguas residuales a la Red de Alcantarillado de acuerdo a lo evaluado en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.</i></p>	

*Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO genera vertimientos procedentes del procesamiento de alimentos por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos".*

*El usuario CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO presentó la solicitud de registro de vertimientos, mediante el radicado 2012ER043493 del 03/04/2012, la cual se evaluó técnicamente y será comunicada desde el área técnica al usuario aclarando que se acepta el mencionado registro independiente de las acciones que realice la autoridad ambiental por incumplimiento a la norma de vertimientos al alcantarillado público y se fijaran las obligaciones en materia de vertimientos.*

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>De acuerdo a lo evidenciado en la visita del 28/05/2013 el usuario, incumple las obligaciones a) b), d), f), h), y j) establecidas en el artículo 10 del decreto 4741 de 2005 de acuerdo a lo evaluado en el numeral 4.2.2 del presente concepto técnico.</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	Sí
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>De acuerdo con la visita técnica realizada el 28/05/2013, se evidenció que el usuario genera aceite lubricante usado, sin embargo el aceite no se almacena en ningún área del predio dado que el mantenimiento de las plantas eléctricas se realiza una vez al año y la empresa encargada de realizar dicha actividad moviliza de forma inmediata el aceite, razón por la que se establece que el usuario garantiza el adecuado manejo de los aceites usados generados en el desarrollo de su actividad, debido a que presentó los soportes correspondientes tanto de la movilización como de la disposición del residuo en mención.</i></p>	

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### ❖ De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

#### ❖ **Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y Demás Disposiciones**

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1 de la citada Ley, establece:

***“(...) ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*** (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5 ibidem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

**“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

**ARTÍCULO 19. NOTIFICACIONES.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que, de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

Que la referida Ley, en su artículo 13 establece:

**“Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

*Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (...).”*

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3 que: *“(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*”

Aunado a lo anterior, y para el caso en particular, es importante traer a colación lo prescrito en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, el cual contiene los principios normativos generales, dentro del cual se encuentra el principio del rigor subsidiario, según el cual: *“Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.”*

Con relación al principio de no regresividad en materia ambiental, la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009”, señaló lo siguiente:

*“... la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009 dispuso la obligación que tiene el Estado de no regresión, la cual hace referencia a que una vez se ha avanzado cierto nivel de proyección de un derecho, la libertad de configuración del legislador y la actuación de la administración en materia de derechos sociales se ve limitada, por lo menos en cuanto al retroceso del nivel de protección, por lo que, en principio un retroceso puede presumirse como inconstitucional, que para ser desvirtuado, requiere del control judicial más severo.*

*(...) En este sentido ha entendido la Corte Constitucional Colombiana que en materia ambiental las medidas que adopte el legislador o la administración pública no pueden significar un retroceso en la protección de derechos y garantías ambientales ya reconocidas, toda vez que la obligación del Estado, se encuentra en el avance gradual de los derechos, de acuerdo a sus capacidades (...)*

*(...) En efecto, podemos referir que el principio de no regresión tiene como objetivo salvaguardar las medidas legislativas y administrativas que se han alcanzado en protección de los derechos ambientales, procurando que los estados aumenten el nivel de protección en lugar de disminuirlo y, en caso de que lo hagan se justifiquen*



*debidamente, con base en los estudios científicos y técnicos que garanticen el menor impacto posible al ambiente y al bienestar de todas las personas.”*

Que las autoridades ambientales competentes, los departamentos, los municipios y distritos, en su orden, en su condición de autoridades ambientales, podrán adoptar normas específicas, más restrictivas, con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en Bogotá, D.C., en consonancia, con los derechos a la comunicación, al medio ambiente sano, la protección de la integridad del espacio público y la seguridad vial.

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

##### ❖ DEL CASO EN CONCRETO

Que, así las cosas, en el caso sub examine la obligación de ejercer la potestad sancionatoria nace del **Concepto Técnico No. 04594 del 19 de julio del 2013**, en el cual se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental; razón por la cual procede esta Dirección, a realizar la individualización de la normatividad ambiental infringida en materia de vertimientos cuyas normas obedecen a las siguientes:

##### ➤ EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

- ✓ **Resolución 3957 de 2009:** *“Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”.*

*“(…) Artículo 14. Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:*

- a) Aguas residuales domésticas.*
  - b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.*
  - c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.*
- Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.*

**Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado**

**Tabla A**

Parámetro	Unidades	Valor
Aluminio total	mg/l	10
Arsénico total	mg/l	0.1
Bario total	mg/l	5
Boro total	mg/l	5
Cadmio total	mg/l	0.02
Cianuro	mg/l	1
Cinc total	mg/l	2
Cobre total	mg/l	0.25
Compuestos fenólicos	mg/l	0.2
Cromo hexavalente	mg/l	0.5
Cromo total	mg/l	1
Hidrocarburos totales	mg/l	20
Hierro total	mg/l	10
Litio total	mg/l	10
Manganeso total	mg/l	1
Mercurio total	mg/l	0.02
Molibdeno total	mg/l	10
Niquel total	mg/l	0.5
Plata total	mg/l	0.5
Plomo total	mg/l	0.1
Salenio total	mg/l	0.1
Sulfuros totales	mg/l	5

*Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.*

**Tabla B**

Parámetro	Unidades	Valor
Color	Unidades Pt-Co	50 unidades en dilución 1/20
DBO5	mg/l	800
DQO	mg/l	1500
Grasa y Aceites	mg/l	100
pH	Unidades	5,0 – 9,0
Solidos Sedimentables	mg/l	2
Solidos Suspendidos Totales	mg/l	600
Temperatura	°C	30
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	10

(...)"

➤ **EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS**

- ✓ **Decreto 1076 de 2015:** “Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

*“(...) Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental; (...)*
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente; (...)*
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto; (...)*
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio; (...)*
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos. (...)*”

Conforme a lo anterior, es necesario aclarar que actualmente la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público; sin embargo, en aplicación de los principios ambientales referidos en el acápite de consideraciones jurídicas de la presente actuación, se analizaron los **Radicados Nos. 2012ER043493 y 2012ER043496 del 03 de abril del 2012 y 2013ER000781 del 04 de enero del 2013**, analizando los parámetros y acogiendo los valores de referencia establecidos en la Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, aplicable en rigor subsidiario, mediante la cual se establece la norma técnica, para el

control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital y el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015 literales a), b), d), f), h) y j).

Que, así las cosas, y conforme lo indican el **Concepto Técnico No. 04594 del 19 de julio del 2013**, esta entidad evidenció que la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con el NIT. 860.043.896-7, ubicada en la Avenida Carrera 15 No. 124 – 30 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, presuntamente excedió los límites máximos permisibles para los siguientes parámetros:

✓ **Según Resolución 3957 de 2009 Tabla A y B:**

- Sólidos Sedimentables, al obtener 18 (ml/L), siendo el límite máximo permisible (2 ml/L).
- Sólidos Sedimentables, al obtener 8 (ml/L), siendo el límite máximo permisible (2 ml/L).
- Sólidos Sedimentables, al obtener 7 (ml/L), siendo el límite máximo permisible (2 ml/L).
- Demanda Química de Oxígeno de DQO, al obtener 1.696 (mg/L), siendo el límite máximo permisible (1.500 mg/L).
- Demanda Química de Oxígeno de DQO, al obtener 4651 (mg/L), siendo el límite máximo permisible 1.500 (mg/L).
- Demanda Química de Oxígeno de DQO, al obtener 2365 (mg/L), siendo el límite máximo permisible 1.500 (mg/L).
- Compuestos Fenólicos, al obtener 0.33 (mg/L), siendo el límite máximo permisible 0,2 (mg/L).
- Sólidos Sedimentables, al obtener 8 (ml/L), siendo el límite máximo permisible 2 (ml/L).
- Tensoactivos (SAAM) al obtener 20 (mg/L), siendo el límite máximo permisible 10 (mg/L).
- Tensoactivos (SAAM) al obtener 32 (mg/L), siendo el límite máximo permisible 10 (mg/L).

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con el NIT. 860.043.896-7, ubicada en la Avenida Carrera 15 No. 124 – 30 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado **Concepto Técnico No. 04594 del 19 de julio del 2013**.

## V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 "*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1 que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*"Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar el inicio de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental, en contra de la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con el NIT. 860.043.896-7, ubicada en la Avenida Carrera 15 No. 124 – 30 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con el NIT. 860.043.896-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 15 No. 124 – 30 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, con correo electrónico [ngomez@unicentrobogota.com](mailto:ngomez@unicentrobogota.com) y con números de contacto 6012138800 – 6016580480 - 6016580500, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Al momento de la notificación, se hará entrega al presunto infractor, copia simple del **Concepto Técnico No. 04594 del 19 de julio del 2013**, el cual hace parte integral de la presente investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El expediente **SDA-08-2013-2261**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **Comunicar** el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de mayo del año 2023**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

DANIELA MANOSALVA RUBIO

CPS: CONTRATO 20230606 DE 2023 FECHA EJECUCION: 09/05/2023

**Revisó:**

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES

CPS: CONTRATO 20230394 DE 2023 FECHA EJECUCION: 09/05/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 28/05/2023

*Exp. SDA-08-2013-2261*